

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
23.11.241.1.	679.282	233.144,5
23.11.251.1.	21.940	10.956,5
23.11.253.0.	4.743	2.372,5
23.11.271.0.	147.498	73.844
23.11.282.0.	11.242	5.621,5
23.11.291.	70.244	35.072
23.11.297.	70.709	19.354,5
23.11.283.	604.289	332.144,5
<u>23.29.451.2.</u>	<u>303.463</u>	<u>151.731,5</u>
Total Capítulo II	4.837.104	2.416.651,5
23.11.421.	178.913	69.403,5
23.11.411.	1.419.913	709.959,5
23.11.414.	607.632	303.826,5
23.11.411.1.	929.933	464.966,5
<u>23.11.411.2.</u>	<u>169.876</u>	<u>84.933</u>
Total Capítulo VI	3.266.208	1.633.100

2) Recursos.

Transferencias Sección 12 Capítulo IV.	10.465.417
Transferencias Sección 12 Capítulo VII.	1.633.100

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Impuestos.
- Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1984.
- De estas cantidades hay que restar respectivamente las de 283.981 y 141.990,5, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982, crédito 23 29 451.2.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Murcia (1).

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	19.153	9.577,5
23.11.482.	126.708	63.354
23.11.483.	277.169	138.584
23.12.481.	236.622	118.311
23.12.482.	117.192	58.591
23.13.471.	45.257	22.620,5
<u>23.13.472.</u>	<u>124.456</u>	<u>62.228</u>
Total Capítulo IV	846.548	473.274
23.13.771.	283.376	141.688
23.13.772.	963.521	481.760,5
<u>23.13.773.</u>	<u>971.215</u>	<u>485.607,5</u>
Total Capítulo VII	2.218.112	1.109.056

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dictan en su desarrollo.

32650

CORRECCION de errores del Real Decreto 2501/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vivienda rural.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25783, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito Presupuestario. Sección 18, capítulo I, concepto 18.01.182, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1769», debe decir: «2159».

En la citada relación en el total capítulo 1.º, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14907», debe decir: «15.296».

En la relación 3.1.2. Resumen. Crédito Presupuestario, capítulo I, en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la misma relación el total Costes en las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907», debe decir: «15.296».

En la página 25784, en la relación 3.2 Créditos Presupuestarios A) Donaciones. Sección, capítulo I. Concepto. En las columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

En la mencionada relación en el total dotaciones, columnas Servicios Periféricos (coste directo) y total, donde dice: «14.907.188», debe decir: «15.295.908».

32651

ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Estado».

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4.º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre, sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado, y Real Decreto 312/1978, de 28 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de Informe en el expediente sustanciado a tal fin. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Primero.—1. El precio de venta del ejemplar del diario «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 40 pesetas.
2. El precio de suscripción anual por correo ordinario será de 12.000 pesetas para el territorio nacional y de 20.000 pesetas para el extranjero.
3. Los envíos por correo aéreo se incrementarán de acuerdo con las tarifas postales vigentes.
4. Las suscripciones deberán abonarse de una sola vez, dentro de los primeros treinta días del periodo de suscripción.

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» se fija en 190 pesetas por milímetro de altura del ancho de una columna de 13 ciferas.

2. El de los anuncios especiales, con plazo de inserción tasado, o urgentes, se incrementará con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas vigente en cada momento.

Tercero.—Los precios anteriores regirán a partir del día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE DEFENSA**32652**

CORRECCION de errores del Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1983, páginas 32276 a 32282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: